

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0904-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Guadalupe Esquinca Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Considerar que ninguna persona que aspire a una senaduría o diputación, podrá ser registrada por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional de manera simultánea, no importando que sea en calidad de propietario o suplente.



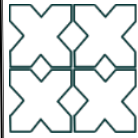
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

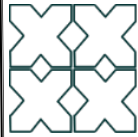


V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>1. [A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.]</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11.</p> <p>1. A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p> <p>Ninguna persona que aspire a una senaduría o diputación, podrá ser registrada por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional de manera simultánea, no importando que sea en calidad de propietario o suplente.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus.